

DECRETO LEY 203 DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

CAPÍTULO III VIGENCIA, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 48. – El registro de una marca se otorga por un período de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 49. - 1. Las marcas podrán renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez años, previa solicitud de su titular y previo pago de la tarifa establecida.

2. En ocasión de la renovación no se podrá introducir ningún cambio en la marca, ni ampliar la lista de los productos o servicios amparados por el registro, pero se podrá reducir o limitar dicha lista.

3. La solicitud de renovación mencionará cualquier reducción o limitación en la lista de los productos o de los servicios que la marca distingue.

Artículo 50. - La solicitud de renovación deberá presentarse durante los seis meses anteriores a la fecha de expiración del período de vigencia en curso, previo pago de la tarifa establecida. A falta de ello, la solicitud podrá presentarse en un plazo adicional de seis meses a partir de la referida fecha, previo pago de la tarifa establecida más un recargo por la demora.

Artículo 51. - Al momento de efectuar la renovación, la Oficina no podrá efectuar nuevamente un examen sustantivo del registro en cuestión.

Artículo 52. - La renovación de los registros será publicada tan pronto como sea admitida por la Oficina